



FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE CASTAÑA DE
MADRE DE DIOS - FEPROCAMD

PRONUNCIAMIENTO DE LA FEPROCAMD RESPECTO AL ACUERDO DE ESCAZÚ.

En estos últimos días la opinión pública ha enfocado su atención sobre el Acuerdo de Escazú, generando que diferentes organizaciones emitan su respectivo pronunciamiento al cual la FEPROCAMD no es ajena. En ese sentido se ha procedido a efectuar una revisión del contenido jurídico de dicho acuerdo y de la interpretación que ésta alcanzaría en el supuesto caso de una eventual ratificación a la misma por parte del congreso de la República.

En ese orden de ideas se tiene que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado "Acuerdo de Escazú", bajo su contenido pretende Desarrollar tres derechos: el derecho a acceder oportuna y efectivamente a la información ambiental; el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten el ambiente, y el derecho a acceder a la justicia para asegurar el cumplimiento de las leyes y derechos ambientales o el resarcimiento por daños.

Al respecto es necesario precisar que nuestra normativa en si ya contempla los derechos antes indicados tanto de forma genérica y especial, ya que ha sido incorporada no solo en la Constitución Política del Perú (Artículo 2 inc. 5, 22) sino también en normas especiales como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, La Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 entre otros. Entonces en este extremo se advierte que El Acuerdo de Escazú, es un tratado internacional que no hace más regular de forma repetitiva aquello que nuestra estructura jurídica contiene bajo el supuesto de mejoramiento de democracia y transparencia en materia ambiental, mejorar el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.

Advertimos que dentro de sus componentes de dicho Acuerdo se pretende la **Participación pública** (personas físicas, o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte) en los procesos de toma de decisiones ambientales, (proyectos, actividades, procesos de autorizaciones ambientales), así como el **Acceso a la justicia en asuntos ambientales**, entre ellas el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento de cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente; acotando a ello la posibilidad de surgir una controversia en la interpretación y aplicación de dicho Acuerdo pueda ser sometida a la Corte Internacional de Justicia. Entonces nos preguntamos qué hay detrás del Acuerdo de Escazú o que intereses realmente están en juego detrás de éste, lo que nos lleva a responder que cualquier extranjero que haya constituido una persona jurídica sujeta a la jurisdicción nacional (ONGs) puedan participar directamente en las decisiones de inversiones relacionadas con asuntos ambientales ya sea dentro de la Amazonía o fuera de esta (mar, costa, sierra y selva) y que atañen directamente a actividades extractivas, de transformación y otros en materia de pesquería, minería, agricultura, forestal y otros; donde finalmente supeditamos a tueros internacionales implicaría en si el riesgo de atentar a nuestra soberanía.

Por tales razones la FEPROCAMD, EN DEFENSA DE NUESTRA SOBERANÍA Y NUESTROS RECURSOS EXIGE A LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RECHAZAR LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ.

FEDERACION DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES
DE CASTAÑA DE MADRE DE DIOS
PRESIDENTE
DAVID ASTURIMA HUAMANTICA
DNI 80362735